

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076- 2020-INIA-OA

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 23 de abril de 2020, mediante la cual el Sr. Edgar José Vargas Sicha interpone queja por incumplimiento de pago de la Orden de Servicio N° 0399-2020 contra el Sr. Rafael Ríos Olachica, Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración; el Informe N° 088-2020-MINAGRI-INIA-OA-GG-OA/UP, de fecha 28 de abril de 2020, de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración; la Carta N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 29 de abril de 2020, de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N° de fecha 23 de abril de 2020, que fuera recibida el 24 de abril 2020, mediante Hoja de Ruta N° 011431-2020-INIA del Sistema de Gestión Documentaria, el Sr. Edgar José Vargas Sicha interpone queja por incumplimiento de pago de la Orden de Servicio N° 0399-2020 contra el Sr. Rafael Ríos Olachica, Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración, señalando asimismo, el haber sufrido un presunto caso de abuso laboral, en su calidad de prestador de servicios de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración, así como también, un supuesto abuso de autoridad al no aceptarse su informe de actividades correspondiente al mes de abril;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, en cualquier momento, los administradas pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Cabe indicar que el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO, establece que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición del acto que se notifique;

Que, en tal sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;



Que, es menester indicar que sobre la queja por defectos de tramitación, en la doctrina, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Como afirma GARRIDO FALLA, "no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera";

Que, asimismo, el citado doctrinario precisa que, "La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, mediante Informe N° 088-2020-MINAGRI-INIA-OA-GG-OA/UP, de fecha 28 de abril de 2020, el Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración informa que mediante Hoja de Ruta N° 06918-2020 presentada en mesa de partes virtual el pasado 17 de abril de 2020, el locador Edgar José Vargas Sicha, presentó su tercer entregable sustentando el pago requerido; y precisa que para realizar la evaluación del tercer entregable, dicha Unidad tiene diez días calendario, de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 168.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente mediante D.S. 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 29 de abril de 2020, la Unidad de Patrimonio, en su calidad de área usuaria, procedió a formular observaciones al citado informe de actividades presentado por el Sr. Edgar José Vargas Sicha, precisando que estaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de la revisión del expediente en cuestión, se desprende que la relación existente entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el Sr. Edgar José Vargas Sicha, se enmarca en la Orden de Servicio N° 00399-2020, cuyo concepto es "Servicio de Apoyo para la Unidad de Patrimonio" y que tuvo como fecha de inicio el 12 de febrero de 2020, por un plazo total de 65 días calendario;

Que, consecuentemente, la normativa que regula la relación entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Sr. Edgar José Vargas Sicha, se enmarca en la del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las normas y pronunciamientos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, en dicho contexto, se advierte que el Sr. Edgar José Vargas Sicha, en su calidad de proveedor del INIA, mediante Hoja de Ruta N° 06918-2020 presentada en mesa de partes virtual el pasado 17 de abril de 2020, presentó su tercer entregable, el mismo que fue observado por la Unidad de Patrimonio, en su calidad de área usuaria, y remitido al Sr. Edgar José Vargas Sicha mediante Carta N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 29 de abril 2020, por el Director de la Unidad de Patrimonio;

Que, asimismo, mediante la Carta N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 29 de abril 2020, el Director de la Unidad de Patrimonio, en su calidad de área usuaria, otorga al Sr. Edgar José Vargas Sicha, un plazo de veinte días calendario para que subsane las siguientes observaciones al tercer entregable, plazo que se computará a partir de la fecha en que el Gobierno levante el aislamiento social obligatorio a fin de enfrentar la emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19, dictado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020:

- El tercer entregable incluye acciones que no se encuentran incluidas en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 000399,
- Parte de los servicios incluidos en los términos de referencia son de carácter presencial y no remoto, y otra parte requieren de una plataforma virtual que no se puede operar fuera del INIA y tampoco a distancia, por lo cual no han podido ser ejecutados por el Sr. Edgar José Vargas Sicha en las actuales condiciones de aislamiento social obligatorio;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076- 2020-INIA-OA

- 3 -

Que, de lo mencionado se puede observar que, el procedimiento iniciado mediante Carta S/N° de fecha 23 de abril de 2020, que fuera recibida el 24 de abril 2020, mediante Hoja de Ruta N° 011431-2020-INIA del Sistema de Gestión Documentaria, ha sido atendido a la fecha y culminado mediante la remisión de observaciones de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;

Que, sin perjuicio del pronunciamiento formulado por la Unidad de Patrimonio, respecto a las observaciones al tercer entregable del Sr. Edgar José Vargas Sicha y al plazo concedido para su subsanación, contenidos en la Carta N° 23-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 29 de abril de 2020; se precisa que el literal a) del artículo 5.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que están excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, y que considerando que la Orden de Servicio N° 0399, asciende a un total de S/ 7500.00, no resulta aplicable la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose en el artículo 4.1, que durante el Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías para la prestación y acceso a una relación determinada de servicios y bienes esenciales, detallada en dicho artículo;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia para la contratación del Sr. Edgar José Vargas Sicha mediante Orden de Servicio N° 0399, se consideró la siguiente descripción del servicio:

- Servicio de actualización de afectaciones y desafectaciones de bienes muebles.
- Apoyo en Gestiones de inmatriculación de vehículos del INIA.
- Manejo del Sistema de información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP.
- Entregas de cargo de funcionarios y personal CAP y CAS del INIA.
- Manejo del Sistema SIGA-Patrimonio.
- Distribución de equipos a las Estaciones Experimentales Agrarias.
- Elaboración de Actas de Entrega-Recepción de equipos que serán entregados a las Estaciones Experimentales Agrarias.
- Comisión de Servicios para acciones vinculadas a la gestión patrimonial.

Que, en dicho contexto, se observa que los servicios consignados en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 0399, mediante la cual se contrató al Sr. Edgar José Vargas Sicha, no califican como prestaciones de servicios esenciales y por tanto, no se enmarcan en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, considerándose que la prestación de las actividades contratadas mediante la Orden de Servicio N° 0399, queda suspendida hasta el levantamiento del aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno, y en cuyo momento el Sr. Edgar José Vargas Sicha podrá subsanar las observaciones remitidas por la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado el 29 de abril 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se ha prorrogado la suspensión del cómputo de los plazos indicados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 – DU 026, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el pasado 15 de marzo, con lo cual, los procedimientos administrativos, cuya suspensión formó parte de lo dispuesto en el DU 026, continuarán suspendidos por un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020;

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Decreto Legislativo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado Sr. Edgar José Vargas Sicha, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Edgar José Vargas Sicha, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN